



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia Ejecutiva de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME TÉCNICO N° 1496-2015-SERVIR/GPGSC

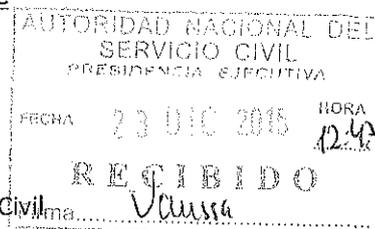
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Ámbito de aplicación e implementación de la Ley del Servicio Civil**

Referencia : Documento con registro N° 0040114-2015

Fecha : Lima, **23 DIC. 2015**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, solicitan la no incorporación en la relación de las entidades que se encuentran en tránsito.

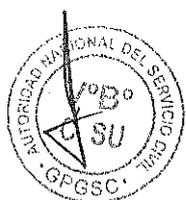
II. Análisis

Competencia de SERVIR para emitir opinión

- 2.1 La competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de acceso al servicio civil, ascenso, concursos entre otras, que se emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre la implementación de la Ley de Servicio Civil en las entidades

- 2.3 La Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (vigente desde el 5 de julio de 2013), tiene entre otros objetivos: brindar un mejor servicio al ciudadano, contar con un nuevo servicio civil donde el eje central sea la meritocracia y terminar con el caos y el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, mediante la creación de una nueva y única carrera pública.
- 2.4 En ese sentido, la referida reforma supone la creación de un nuevo y único régimen, al cual el personal de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Órgano de Gestión
del Poder Ejecutivo

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

728 irán pasando voluntaria y progresivamente, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS tendrán que pasar de manera obligatoria. Además cabe mencionar que la presente reforma será gradual, debido a la capacidad operativa y fiscal del Estado, a fin que el pase al nuevo régimen sea ordenado.

2.5 Cabe recalcar que la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 dispone que *“La implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto”*.

2.6 Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su primera disposición complementaria transitoria que para la determinación de las Entidades que iniciarán la implementación de la Ley, se tomará en cuenta los siguientes criterios: a) La solicitud planteada por la Entidad; b) Si la Entidad se ha acogido y ha desarrollado lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE; c) Nivel de gobierno; d) Presupuesto institucional; f) El impacto fiscal del proceso de implementación; y, g) otros criterios que sean incorporados por el Consejo Directivo de SERVIR.

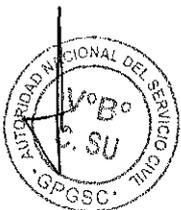
Agrega dicha disposición, para tal efecto, se requerirá un informe favorable de SERVIR, que recomendará la selección de las entidades que iniciarán la implementación.

2.7 Al respecto, SERVIR aprobó los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE del 02 de octubre de 2013, por lo que las entidades públicas están en la obligación de implementar las etapas determinadas en la citada resolución.

2.8 Al respecto, la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC “Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de servicio civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, regula de manera específica las condiciones para la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación en una entidad pública.

2.9 La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones en la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado.

La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de *“inicio de proceso de implementación”* y otra de *“culminación de proceso de implementación”* al nuevo régimen de una entidad pública.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

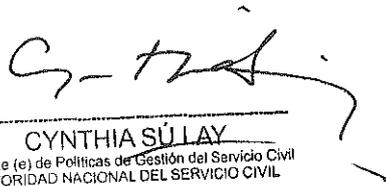
2.10 Cabe resaltar que las entidades que al 31 de diciembre del 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1° de enero del 2018¹. Para ello, SERVIR emitirá resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso.

III. Conclusión

El tránsito a la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, es obligatorio para todas las entidades en los tres niveles de gobierno, salvo las entidades excluidas de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2015

¹ Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

